

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

DATOS GENERALES DEL PROCESO

Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	15 de noviembre de 2025.
Nombre del funcionario (s) y cargo de quien elabora el Estudio Previo:	KATERIN POSADA FLOREZ SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
Dependencia Solicitante:	Secretaria General y de Gobierno
Modalidad de Selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA – ART 2, NUMERAL 4, LIETRAL H LEY 1150 DE 2007
Objeto Contractual o Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125 DE 2025
Código Banco de Proyectos:	N/A
Nombre del Proyecto:	FUNCIONAMIENTO
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO.	
Presupuesto Oficial:	CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE – (\$4.085.333)
Rubro Presupuestal:	2.1.2.02.02.008
Denominación del Rubro:	82120 – servicios de asesoramiento y representación jurídica
INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
Plan de Desarrollo:	VIVE SOPETRÁN 2024
Línea Estratégica del Plan de Desarrollo:	N/A
Componentes:	N/A
Programas:	N/A
Proyectos:	N/A

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
--

El día diez (10) de julio de 2025 entre la Alcaldía Municipal de Sopetrán y Juan David Calle Herrera celebraron contrato PS-125 de 2025 con objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORAMIENTO Y MANEJO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II, ASI COMO LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN”, por valor inicial TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$13'788.000), con un término de ejecución HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025, y teniendo como fecha de inicio el diez (10) de julio de 2025.

Que, de acuerdo a las necesidades avizoradas en la Oficina Asesora Jurídica, en especial en los temas relacionados con el manejo, acompañamiento y asesoramiento en los distintos procesos contractuales y administrativos de la Dependencia, se hace necesario prorrogar el presente contrato habida cuenta que las dinámica propia en cuanto a la contratación con el municipio de las Distintas

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
--	---	---

Entidades Públicas, así como la necesidad de llevar a cabo distintos procesos contractuales con ocasión de vigencias futuras ordinarias y excepcionales aprobadas por el Honorable Concejo Municipal a través de los proyectos de acuerdo No. 010 y 011 del 2025, se denota la necesidad del personal con idoneidad en el manejo de la plataforma SECOP II, garantizando la aplicación de los postulados constitucionales y legales que revisten requisito indispensable de la contratación pública en Colombia.

Revisada y analizada la solicitud presentada, se determina que la petición resulta técnica, operativa y financieramente viable, en tanto responde a la necesidad y cumplimiento de prerrogativas indispensables para la materialización y suscripción de los contratos en cada una de sus etapas. En consecuencia, y atendiendo a la justificación presentada, se considera procedente efectuar la modificación contractual solicitada, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes.

Que respecto a la adición la jurisprudencia ha manifestado:

“ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

Ahora bien frente a la prórroga del contrato, La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo”.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125 DE 2025.

- 2.3 PLAZO:** La modificación solicitada pretende modificar el plazo de ejecución, teniendo como nueva fecha de finalización el VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2025, término que no podrá exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
--	---	---

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN Y RIESGO: Se conservan las condiciones iniciales del contrato.

2.4 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS: Agregar a la ficha técnica del CIA 023 de 2025 los siguientes ítems.

La adición del presente convenio será pagada de conformidad con el cumplimiento y presentación de informes ante el supervisor del contrato atendiendo al cumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en el contrato.

2.6 AUTORIZACIONES O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se conservan las condiciones iniciales del contrato.

3 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato para celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80121704	80000000	80120000	80121700	Servicios legales de contratos.

4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES

GENERALES:

Se conservan las enunciadas en el contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

No sufren modificaciones de conformidad con las especificadas inicialmente en el contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN:

Se conservan las obligaciones indicadas en el contrato.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	ECONOMICO: Al respecto la entidad adelanto el respectivo estudio económico consultado con personas de la zona, de ser posible, que estuvieran en capacidad de materializar la actividad mencionada.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
--	--	---

	ASPECTO TECNICO: De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los servicios requeridos además de ser sumamente necesarios, estos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la disponibilidad del mismo en el mercado es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios. REGULATORIO: Sobre los servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	¿Quién ofrece? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado municipal y regional, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el servicio que permita cubrir la necesidad. Se ha hecho un especial énfasis en las comunidades y las Juntas de Acción Comunal del territorio del municipio. ¿Dinámica de producción, distribución y entrega del servicio? Los oferentes identificados tienen la capacidad de prestar el servicio requerido para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica que se exigirá en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratación de los mismos servicios.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor estimado de la presente adición presupuestal es de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE – (\$4.085.333)**, quedando el contrato con la siguiente información financiera:

VALOR INICIAL: (A)	TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$13'788.000)
ADICIÓN PRESUPUESTAL: (B)	CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE – (\$4.085.333)
VALOR TOTAL: (VALOR INICIAL (A) + ADICIÓN PRESUPUESTAL (B)).	DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE – (\$17.873.333)

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

6.1 FORMA DE PAGO: se Modifica la forma de pago del contrato PS-125 de 2025, la cual se entenderá suscrita de la siguiente forma:

UN PRIMER (01) PAGO, por valor de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'064.000), cancelados a 30 de julio del 2025, previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.

2. CUATRO (4) PAGOS MENSUALES, por valor de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'064.000), cancelados previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.

3. UN ULTIMO (01) PAGO, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2'553.333), cancelados, previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.

6.2 SOPORTE PRESUPUESTAL: Para la adición presupuestal se tiene la siguiente información presupuestal:

N°. de Certificado de disponibilidad presupuestal	FECHA EXPEDICION	Rubro
1527	14/11/2025	2.3.2.02.02.008

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que respecto a la adición la jurisprudencia ha manifestado:

“ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Párrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

frente a la prórroga del contrato, La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo”.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales

8. REQUISITOS HABILITANTES

Estudios previos
Minuta de Contrato

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

De acuerdo a la contratación directa como modalidad de contratación, el municipio determina la oferta más favorable en virtud de las características subjetivas del contratado. Para este caso, en virtud de la naturaleza del contrato se debe requerir al contratista para su contratación.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Alcaldía de Sopetrán, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación:

TIPO DE RIESGO	IDENTIFICACION DEL RIESGO	AFECTACIÓN DEL CONTRATO		SE ASIGNA A
		SI	NO	
RIESGOS ECONÓMICOS	Cambios en la tasa de cambio		X	N/A
	Desabastecimiento		X	N/A
	Especulación comercial		X	N/A
RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	Paros y huelgas		X	N/A
	No pago de salarios o prestaciones sociales.		X	N/A
	Modificación de políticas públicas por cambios de gobierno.		X	N/A

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

RIESGOS OPERACIONALES	Monto insuficiente de la inversión.		X	N/A
	Plazo insuficiente		X	N/A
	Deficiencia de equipos tecnológicos o software.		X	N/A
	Riesgo predial.		X	N/A
	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.	X		CONTRATISTA
	Mala calidad del bien o servicio prestado.	X		CONTRATISTA
	Enfermedades causadas por la ingesta de alimentos en mal estado		X	
RIESGO FINANCIERO	Restricción del crédito externo.		X	N/A
	Restricción del crédito interno.		X	N/A
	Incremento en las tasas de interés.		X	N/A
	Negación de prorrogas al plazo de obligaciones financieras.		X	N/A
	Incumplimiento de obligaciones financieras.		X	N/A
	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato.		X	N/A
	Uso indebido del anticipo.			N/A
RIESGOS REGULATORIOS	Cambio en tarifas de mercados regulados.		X	N/A
	Cambios en régimen de regalías.		X	N/A
	Cambio en régimen de pensiones.		X	N/A
	Cambio en regímenes de Zonas Francas.		X	N/A
	Cambio en normas sobre POT – EOT.		X	N/A

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

	Expedición de normas técnicas.		X	N/A
RIESGOS DE LA NATURALEZA	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamiento, erupciones volcánicas.		X	N/A
RIESGOS AMBIENTALES	Mayores costos pasivos por afectaciones ambientales y sobretasas.		X	N/A
RIESGOS TECNOLÓGICOS	Fallos (caídas) de los sistemas.		X	N/A
	Cambio en las plataformas operativas.		X	N/A

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS DETERMINADOS:

Riesgo 1.	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
Riesgo 2	Mala calidad del bien o servicio prestado.

TABLA DE VALORACIÓN DEL RIESGO					
IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas para lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba le ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.



CALIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno (1%) por cientos del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor total del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato y entre el cinco (5%) y el quince (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más de treinta (30%).
CATEGORIA	VALORACIÓN	1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1					
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2					
Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3		R1= 5 R2 =5			
Probable (probablemente va a ocurrir)	4					
Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5					

CATEGORÍA DE LOS RIESGOS VALORADOS:

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9, 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3, 4	Riesgo Bajo

De acuerdo con la metodología señalada por la Agencia Colombia compra Eficiente, se asigna el nivel de prioridad que corresponda a la acción que decide asumir la administración.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

PRIORIZACIÓN DEL RIESGO		
ESCENARIO DE DECISIÓN	PRIORIDAD	ASIGNACION
Evitar el riesgo	1	
Transferir el riesgo haciendo responsable a otra entidad o persona.	2	R1,2 Y CONTRATISTA
Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento que genera riesgo	3	
Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencia	4	

MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS:

Riesgo 1.	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.
Riesgo 2	Mala calidad del bien o servicio prestado.

RIESGO N°	1	2
CLASE	General	General
FUENTE	Externo	Externo
ETAPA	Riesgo Operacional	Riesgo Operacional
DESCRIPCIÓN	Daños contra terceros derivados de la ejecución del contrato.	Mala calidad del bien o servicio prestado.
CONSECUENCIA	Afectaciones a terceros por la ejecución ineficaz del contrato.	Incumplimiento de la ficha técnica y demás condiciones plasmadas en el estudio previo.
PROBABILIDAD	2	2
IMPACTO	3	3
CALIFICACION TOTAL	5	5
PRIORIDAD	2	2

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

A QUIEN SE ASIGNA	CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO O CONTROLES PARA IMPLEMENTAR	supervisión contractual	supervisión contractual
IMPACTO PROBABILIDAD	1	1
DESARROLLO DEL IMPACTO	1	1
VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2
CATEGORÍA	Riesgo medio	Riesgo medio
¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO?	SI	SI
FECHA ESTIMADA CUANDO SE INICIA EL TRATAMIENTO	Fecha de adjudicación del contrato.	Fecha de adjudicación del contrato.
FECHA ESTIMADA CUANDO SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato
MONITOREO Y REVISIÓN	Seguimiento de las labores de supervisión.	Seguimiento de las labores de supervisión.
¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Permanente hasta la liquidación del contrato.	Permanente hasta la liquidación del contrato.
¿PERIODICIDAD DEL MONITOREO?		

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 determina lo siguiente: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Como indica la presente norma, es factible en atención a la naturaleza del objeto establecer dichas garantías, por lo que solo se exigirán si hay lugar a ellas.

Igualmente, el decreto 1082 de 2015 compiló el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Para el caso en concreto no es necesario exigir ninguna garantía, toda vez que la materialización de este contrato implicará la supervisión del personal técnico de la entidad.

12. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio.

13. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

Para el presente proceso continúan aplicando las especificadas en el contrato.

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

No aplica.

Dado en el Municipio de Sopetrán - Antioquia a los quince (15) días de noviembre del año 2025.

Firmado en original

KATERIN POSADA FLOREZ
Secretario General y de Gobierno

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ JURÍDICAMENTE	JUAN SEBASTIAN VANEGAS HENAO	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125 DE 2025	
---	--	---

No. CONVENIO:	CONTRATO PS-125 DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOPETRÁN. NIT. 890.981.080-7.
REPRESENTANTE LEGAL:	TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS. C.C. 43.631.290
CONTRATISTA:	JUAN DAVID CALLE HERRERA NIT. 1042709361
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORAMIENTO Y MANEJO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II, ASÍ COMO LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN
VALOR	TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$13'788.000)
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 25 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE INICIO	10 DE JULIO DE 2025
MODIFICACIÓN A REALIZAR:	
ADICION PRESUPUESTAL:	CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE – (\$4.085.333)

Entre los suscritos TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS, obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Sopetrán, de conformidad por lo dispuesto en la Ley 136 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y la Parte 2, título 1, Artículo 2.2.1.1.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y/o ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, JUAN DAVID CALLE HERRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1042709361, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125 DE 2025.

CONSIDERACIONES:

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125 DE 2025	
--	--	---

El día diez (10) de julio de 2025 entre la Alcaldía Municipal de Sopetrán y Juan David Calle Herrera celebraron contrato PS-125 de 2025 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORAMIENTO Y MANEJO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II, ASÍ COMO LAS DIFERENTES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN", por valor inicial TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$13'788.000), con un término de ejecución HASTA EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2025, y teniendo como fecha de inicio el diez (10) de julio de 2025.

Que, de acuerdo a las necesidades avizoradas en la Oficina Asesora Jurídica, en especial en los temas relacionados con el manejo, acompañamiento y asesoramiento en los distintos procesos contractuales y administrativos de la Dependencia, se hace necesario prorrogar el presente contrato habida cuenta que las dinámicas propias en cuanto a la contratación con el municipio de las Distintas Entidades Públicas, así como la necesidad de llevar a cabo distintos procesos contractuales con ocasión de vigencias futuras ordinarias y excepcionales aprobadas por el Honorable Concejo Municipal a través de los proyectos de acuerdo No. 010 y 011 del 2025, se denota la necesidad del personal con idoneidad en el manejo de la plataforma SECOP II, garantizando la aplicación de los postulados constitucionales y legales que revisten requisito indispensable de la contratación pública en Colombia.

Revisada y analizada la solicitud presentada, se determina que la petición resulta técnica, operativa y financieramente viable, en tanto responde a la necesidad y cumplimiento de prerrogativas indispensables para la materialización y suscripción de los contratos en cada una de sus etapas. En consecuencia, y atendiendo a la justificación presentada, se considera procedente efectuar la modificación contractual solicitada, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales vigentes.

Que respecto a la adición la jurisprudencia ha manifestado:

"ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125 DE 2025	
---	--	---

el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Párrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

Ahora bien frente a la prórroga del contrato, La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

**MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y
PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125
DE 2025**



La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales

En virtud de lo antes expuesto las partes,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al CONTRATO PS-125 DE 2025 la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE – (\$4.085.333). Esta adición presupuestal se imputará el cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **1527 DEL 14 NOV 2025**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma del contrato, después de realizar la adición, asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE – (\$17.873.333).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICAR LA FORMA DE PAGO. La cual se entenderá suscrita de la siguiente forma:

UN PRIMER (01) PAGO, por valor de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'064.000), cancelados a 30 de julio del 2025, previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.

2. CUATRO (4) PAGOS MENSUALES, por valor de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'064.000), cancelados previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.

3. UN ULTIMO (01) PAGO, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2'553.333), cancelados, previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato, no sufren modificación alguna.

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	MODIFICACIÓN N° 1 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO PS-125 DE 2025	
---	--	---

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El presente acto modificatorio se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se entiende perfeccionado con las firmas de las partes.

La presente modificación se perfecciona con la firma electrónica en la plataforma de SECOP II.


TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS.
Alcaldesa Municipio de Sopetrán.


JUAN DAVID CALLE HERRERA
Contratista


JUAN SEBASTIAN VANEGAS HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Supervisor

Municipio De Sopetrán – Antioquia
NIT 890.981.080-7

Tel: 854 15 60 - 101 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co